



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00170-00.

Sería del caso que la Judicatura se pronunciara frente a la admisión del escrito inaugural, una vez se han subsanado las inconsistencias avizoradas en principio, entre ellas la referente al tipo de accionamiento planteado.

Sin embargo, se observa, según los soportes formales adjuntos, esto el instrumento escriturario y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, que el bien raíz, objeto de la garantía hipotecaria, se encuentra ubicado en el municipio de Salento; hecho que lleva a colegir que la presente Judicatura está desprovista de la potestad para tramitar el asunto en mención.

En ese sentido, se resalta que según lo preceptuado por el num. 7° del art. 28 del Código General del Proceso, el que regula el poder-deber para dirimir una controversia, en razón del territorio, los procesos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendido el gravamen aludido, deben ser conocidos, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el bien; tesis que se acomoda a lo sostenido sobre el particular, frente a casos similares, por el **Máximo Tribunal Ordinario**¹.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que este Ente Jurisdiccional no cuenta con la investidura para desatar el pleito, sino que debe ser remitido ante el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SALENTO; municipio en el que se halla el haber, sobre el que pesa la invocada prerrogativa real, lo cual, se insiste, marca la facultad-deber privativa y excluyente en la citada Célula Judicial.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1°, art. 90 *ibidem*, se rechazará la solicitud, ordenando su envío a la mencionada Autoridad Judicial.

De conformidad con lo previamente disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

¹. CSJ Civil, auto AC3543 de 14/12/2020.



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda coercitiva, por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO, para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c2ef718c4761736e7e3c3c1e3f364f601ebb287ab26fa357b93ef0568
b31a80**

Documento generado en 21/04/2021 03:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>